

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 9 DE SEPTIEMBRE DE 1946

NUMERO 10.093

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley No. 19 de 16 de Agosto de 1946, por la cual se aprueba un convenio.
Ley No. 20 de 21 de Agosto de 1946, por la cual se crea la División de Pozos.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 185 y 186 de 23 y 26 de Agosto de 1946, respectivamente, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Contrato No. 53 de Julio de 1946, celebrado entre la Nación y el Dr. Alberto Ortiz Gutierrez.

Contrato No. 54 de Julio de 1946, celebrado entre la Nación y José María Calvo U., en representación de su hijo Alberto E. Calvo S.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

Asamblea Nacional

APRUEBASE UN CONVENIO

LEY NUMERO 19

(DE 16 DE AGOSTO DE 1946)

"por la cual se aprueba el Convenio Cultural sobre Intercambio literario, científico y artístico celebrado con la República de los Estados Unidos del Brasil".

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA, DECRETA:

Artículo único: Se aprueba en todas sus partes el Convenio Cultural sobre Intercambio literario, científico y artístico celebrado con la República de los Estados Unidos del Brasil, que a la letra dice:

CONVENIO CULTURAL ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL

Los Gobiernos de la República de Panamá y de la República de los Estados Unidos del Brasil, reconociendo las ventajas que puedan derivarse de una mayor aproximación espiritual entre los dos países, con el desarrollo del intercambio literario, científico y artístico, mediante las facilidades que se concedan a estudiantes y profesionales, panameños y brasileños para estudios y perfeccionamiento de los mismos en institutos especializados, así como a misiones culturales que visiten los respectivos países, resuelven celebrar para tal fin un Convenio Cultural y, con ese objeto nombran sus Plenipotenciarios, a saber:

El Excelentísimo señor Presidente de la República de Panamá, a su Excelencia el señor Orilio Hazera, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Panamá en el Brasil; y

El Excelentísimo señor Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil, a su Excelencia el señor Oswaldo Aranha, Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil;

Los cuales, después de haberse presentado sus Plenos Poderes, que fueron encontrados en buena y debida forma, convinieron en lo siguiente:

ARTICULO 1

Los Gobiernos de la República de Panamá y de la República de los Estados Unidos del Brasil darán todo el apoyo oficial al intercambio entre panameños y brasileños, facilitando, para ese fin, y con carácter general, los viajes de profesores de Universidades y miembros de instituciones literarias, científicas y artísticas, con el objeto de que dicten conferencias sobre los temas de su especialidad y acerca de las actividades culturales de los dos países.

ARTICULO II

Con el mismo propósito, las Altas Partes Contratantes auspiciarán la creación, en sus respectivas capitales, de un órgano permanente que preste ayuda al intercambio cultural entre las dos naciones y que facilite informaciones y programas a aquellos de sus ciudadanos que se propongan seguir estudios en el otro país o conocer su desarrollo cultural.

ARTICULO III

Cada una de las Altas Partes Contratantes, mediante aviso dado con la debida antelación, concederá, anualmente, a estudiantes o profesionales de la otra, becas cuyo número, naturaleza, duración y valor pecuniario serán fijados en cada caso, corriendo los gastos de viaje, de ida y de vuelta, por cuenta del país de origen del becado.

ARTICULO IV

Los diplomas de enseñanza secundaria, expedidos por establecimientos oficiales o reconocidos oficialmente de una de las Altas Partes Contratantes a favor de panameños y brasileños, serán reconocidos en el territorio de la otra parte para el ingreso a estudios superiores, sin necesidad de presentar exámenes o someter tesis.

ARTICULO V

Para la continuación de los estudios secundarios o superiores serán aceptados los certificados de estudios realizados en institutos similares de una y otra Parte Contratante, siempre que los programas tengan, en los dos países, las mismas materias de estudio y el mismo desarrollo; a falta de tal correspondencia, deberán los becados presentar examen de adaptación.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia—L. de J. Valdes Jr., Jefe de Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y
2456-B.—Apartado Postal N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Avenida
Sur N° 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

ARTICULO VI

En los establecimientos de enseñanza secundaria o superior, los estudiantes de un país gozarán en el otro de exención del pago de matrícula y de certificados de exámenes, así como también estarán exentos del pago de emolumentos de exámenes, de diploma de todos los del mismo género; a tales estudiantes no se les aplicará las disposiciones relacionadas con el límite numérico de matrículas.

ARTICULO VII

Cuando sean presentados con debida autenticación los diplomas científicos, profesionales y técnicos, expedidos por institutos oficiales de las Altas Partes Contratantes, a favor de panameños y brasileños, serán recíprocamente válidos en Panamá y en el Brasil para los efectos de la matrícula en cursos o establecimientos de perfeccionamiento y de especialización.

ARTICULO VIII

Los diplomas y títulos para el ejercicio de profesiones liberales, expedidos por institutos oficiales de una de las Altas Partes Contratantes a ciudadanos de la otra, tendrán plena validez en el país de origen del interesado, siendo, no obstante, indispensable la autenticación de esos documentos.

ARTICULO IX

Cada una de las Altas Partes Contratantes publicará por medio de sus órganos competentes traducciones, en su idioma nacional, de obras de autores de la otra, previo acuerdo recíproco sobre la selección de las mismas.

ARTICULO X

En la Biblioteca Nacional de la ciudad de Panamá y en la Biblioteca Nacional de Río de Janeiro existirán, abiertas a la consulta pública, secciones brasileña y panameña respectivamente, donde se conservarán las publicaciones oficiales y las obras literarias, científicas, artísticas y técnicas de los dos países que suministren sus instituciones públicas o de iniciativa privada y particulares.

ARTICULO XI

Las dos Altas Partes Contratantes promoverán por medio de sus órganos autorizados, el más

intenso intercambio posible de publicaciones de carácter cultural, técnico y administrativo.

ARTICULO XII

El presente convenio entrará en vigor inmediatamente después del canje de los instrumentos de ratificación, lo cual tendrá lugar en la ciudad de Panamá en el más breve plazo posible.

Cada una de las Altas Partes Contratantes podrá denunciar este Convenio en cualquier momento y sus efectos cesarán un año después de denunciado.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba mencionados firman el presente Convenio, en dos ejemplares, en los idiomas español y portugués, y lo sellan en la ciudad de Río de Janeiro, a los seis días del mes de marzo del año de mil novecientos cuarenta y cuatro.

(Sello) (Firmado)
(Sello) (Firmado)

Ofilio Hazera.
Oswaldo Aranha.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Panamá, septiembre 8 de 1944.

Aprobado.

Sométase a la consideración de la Asamblea Nacional Legislativa.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

S. LEWIS.

Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente,

FELIPE O. PEREZ.

El Secretario.

D. H. Turner.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Panamá, agosto 16 de 1946.
Publíquese y ejecútase.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO.

CREASE LA DIVISION DE POZOS**LEY NUMERO 20**

(DE 21 DE AGOSTO DE 1946)

por la cual se crea la División de Pozos en la Sección de Ingeniería Sanitaria del Departamento de Salud Pública del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA,

DECRETA:

Artículo 1º Adjunta a la Sección de Ingeniería Sanitaria del Departamento de Salud Pública, funcionará la División de Pozos que fue creada por medio del Decreto Ejecutivo N° 9 de 9 de enero de 1946.

Artículo 2º El personal de la División de Pozos y los sueldos correspondientes al mismo serán:

1 Encargado General	B/.350.00
1 Estenógrafa de 1ª categoría	100.00
1 Experto de Pozos	250.00
1 Inspector de Pozos	200.00
2 Herreros expertos c/u.	150.00
2 Mecánicos c/u.	120.00
22 Perforadores de Pozos c/u.	150.00
22 Ayudantes de Pozos c/u.	80.00
2 Ayudantes de Camiones c/u.	60.00
1 Almacenista Inspector	65.00
3 Choferes c/u.	90.00

Artículo 3º Para ser encargado general de la División de Pozos se requiere ser Ingeniero con experiencia en su profesión de 3 años por lo menos, o experto con 5 años de práctica por lo menos, en la perforación de pozos.

Artículo 4º El personal de la División de Pozos tendrá derecho a viáticos cuando en ejercicio de sus funciones se traslade a cualquier punto del Interior.

Artículo 5º A los perforadores que hayan construido tres pozos de cuatro pulgadas o más en un mes de calendario, se les reconocerá una prima de B. 30.00 (treinta balboas) por cada pozo adicional que perfore dentro de ese mismo mes.

Parágrafo: El Ministerio reglamentará la concesión de esta prima de modo que ella sirva efectivamente para estimular el rendimiento de los perforadores. En dicho reglamento se establecerán sanciones hasta de veinticinco balboas, por la primera vez y el de la destitución en caso de reincidencia, para los perforadores que por descuido o negligencia no demuestren en el cumplimiento de sus tareas ordinarias la laboriosidad exigible.

Artículo 6º Se imputará al Capítulo XIII del Presupuesto de Rentas y Gastos de la próxima vigencia correspondiente al Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública la partida necesaria para hacer frente a los gastos que el cumplimiento de la presente ley demanda.

Artículo 7º Para atender las erogaciones de la División de Pozos en el término de seis meses vótase una partida de ochenta y un mil quinientos ochenta balboas, que se descompondrá así:

Materiales	B/.50.000.00
Equipo	10.000.00
Gasolina	5.040.00
Viáticos	10.000.00
Primas	5.940.00
Gastos Menudos	600.00

B/.81.580.00

Artículo 8º El Gobierno podrá construirles a los particulares que lo soliciten uno o más pozos para su uso y el precio de costo, incluido el del equipo de bomba, lo pagarán éstos dentro de un término no mayor de tres años, siempre que se compruebe la falta de recursos del solicitante y preste la caución o garantía necesaria para asegurar el pago.

Parágrafo: El Gobierno reconocerá un subsidio en efectivo, hasta del veinticinco por ciento del valor del precio de costo, sin ningún interés, a los particulares que por su cuenta construyan pozos, siempre que permitan que de di-

chos pozos se sirvan gratuitamente sus vecinos y colindantes.

Artículo 9º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá a los veintiún días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente,

FELIPE O. PEREZ.

El Secretario,

D. H. Turner.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Panamá, agosto 21 de mil novecientos cuarenta y seis.

Publíquese y ejecútase.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M-D.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

HACENSE UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 185

(DE 23 DE AGOSTO DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Amador Guerrero.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al doctor Eldiberto Grimaldo Carles, Dentista en el Hospital Amador Guerrero, con una asignación mensual de B. 150.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M-D.

DECRETO NUMERO 186

(DE 26 DE AGOSTO DE 1946)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública:

Lesbia Jaén, Técnica de Laboratorio de 3ª Categoría en el Hospital Santo Tomás con una asignación mensual de B. 100.00.

Rogelio Solís Jr., Ayudante de Perforador de Pozos, en reemplazo de Noris Vásquez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M-D.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 53

Entre los suscritos, a saber: Santiago E. Barraza, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación por una parte; y el Dr. Alberto Ortiz Gutiérrez, médico, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico del Dispensario de Higiene Social de Colón.

Segundo: Se obliga asimismo el contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" en las proporciones establecidas en la Ley respectiva, o en defecto de éste, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto: La Nación pagará al contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de trescientos balboas (B. 300.00) mensuales.

Quinto: El contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un año, contado desde el 15 de julio último, fecha en que vence la vigencia del firmado por él el año pasado (1945) y que lleva el N° 9 de 12 de septiembre, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un año.

Séptimo: La Nación se compromete a pagar al contratista el costo de pasaje de regreso a su país, siempre y cuando éste cumpla satisfactoriamente con las cláusulas del contrato. De retirarse antes del plazo fijado para la expiración de este contrato el contratista no tendrá derecho a que se le pague el pasaje de regreso.

Octavo: Serán causales de resolución de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por

terminado, para cuyo caso también dará aviso al contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del contrato se producirá sin aviso previo.

Noveno: En caso de divergencias de opiniones en todo cuanto se refiera a las estipulaciones de este convenio, el contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los... días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

El contratista,

Alberto Ortiz Gutiérrez.

La Nación,

S. E. BARRAZA, M-D.

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Henrique Obarrio,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 19 de agosto de 1946.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M-D.

CONTRATO NUMERO 54

Entre los suscritos, a saber: Santiago E. Barraza, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete y en representación de la Nación por una parte; y el señor José María Calvo U., en representación de su hijo Alberto E. Calvo S., por la otra parte, quien se llamará el contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La Nación se compromete:

a) A suministrar al señor Alberto E. Calvo, por dos (2) años consecutivos la suma de ciento ochenta balboas (B. 180.00) para que pueda seguir estudios de Medicina en la University of Illinois College of Medicine de Chicago, Illinois. El suministro de la suma especificada podrá prorrogarse hasta finalizar los estudios de Medicina, siempre y cuando que el becado realice con éxito los dos años a que se refiere este aparte.

b) A cubrir al contratista los gastos de viaje de regreso al país.

c) A abonar al contratista las cuotas mensuales especificadas en el aparte (a) por trimestres adelantados.

Segundo: El contratista se compromete:

a) A asistir puntualmente a la Universidad especificada, salvo los casos de enfermedad o fuerza mayor, oportunamente comunicado y comprobado ante el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

b) A enviar por lo menos trimestralmente, al Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, un informe sobre su aprovechamiento, créditos, conducta, bajo certificado del Rector de la Universidad o de quien haga sus veces. La falta de cumplimiento de esta obligación podría determinar por parte de la Nación, la suspensión del pago de toda mensualidad, hasta tanto no se cumpla este requisito.

c) A prestar sus servicios profesionales al Gobierno Nacional en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública a su regreso al país, por un término no menor de tres años (3).

Tercero: Para garantizar el cumplimiento de este contrato el contratista presenta como fiador al Dr. Arturo Tapia C., quien se hace solidario a las obligaciones contraídas por éste.

Este contrato comenzará a regir el día 16 de noviembre de 1946, fecha en que se vence la vigencia del firmado el 16 de noviembre de 1944 y que lleva el N° 153 y de acuerdo con la Resolución del Consejo de Gabinete del 18 de julio del mismo año.

La Nación,

S. E. BARRAZA, M-D.
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El contratista,

José María Calvo U.

El fiador,

Arturo Tapia C.
Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 19 de agosto de 1946.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M-D.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 8 de Agosto de 1946.

As. 590. Oficio N° 410 de 7 de Agosto de 1946, del Juzgado 3° de Panamá, el cual adjunta copia del auto dictado en esa misma fecha, por el cual decreta Secuestro sobre la finca N° 16.731 de la Provincia de Panamá de propiedad de Miguel José Poveda Jr; y a petición de Rogelio B. Cortés.

As. 591. Patente de Navegación. (Servicio Exterior) N° 1763 de 27 de Julio de 1946, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Paralos II" de propiedad

de la "Compañía de Vapores S. A." domiciliada en esta ciudad.

As. 592. Escritura N° 1720 de 6 de Agosto de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Elena Fábrega vende a Olmedo Enrique Revello un lote de terreno en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 593. Patente de Navegación Servicio Exterior) N° 1764 de 27 de Julio de 1946, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque a vapor "Okeanos (Ex-Sutherland)" de propiedad de la "Compañía Montijo de Vapores S. A.", domiciliada en Panamá, Rep. de Panamá.

As. 594. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1765 de 27 de Julio de 1946, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Zarebo" de propiedad de la "Caribbean Land and Shipping Corporation", domiciliada en Colón, República de Panamá.

As. 595. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1766 de 27 de Julio de 1946, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Marjory" de propiedad de la "Compañía Punta Alta S. A." domiciliada en Panamá, República de Panamá.

As. 596. Resuelto N° 223 de 27 de Febrero de 1942, del Poder Ejecutivo Nacional por el Órgano del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad "Arthur Bell & Sons, Limited" de Porth, Escocia.

As. 597. Escritura N° 1732 de 7 de Agosto de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual "Adriana Cucalón viuda de Alvarado declara la construcción de una casa en terreno de su propiedad situado en el Barrio de la Exposición de esta ciudad.

As. 598. Escritura N° 1474 de 24 de Julio de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Icaza y Navarro segrega un lote de terreno, declara la construcción de unas mejoras y los vende a Hercilia Smith de Arosemena, quien celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria, anticrética y prendaria; y el Banco Nacional de Panamá declara cancelados unos gravámenes parcialmente.

As. 599. Escritura N° 1476 de 24 de Julio de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Icaza y Navarro segragan un lote de terreno, declara la construcción de unas mejoras y los vende a Mercedes Marrero Hernández, quien celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria, anticrética y prendaria; y el Banco Nacional de Panamá declara cancelados parcialmente unos gravámenes.

As. 600. Escritura N° 1544 de 6 de Agosto de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Icaza y Navarro segrega un lote de terreno, declara la construcción de una casa sobre dicho lote y los vende a Dorothy Ann Chandler de Bull, quien celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantías hipotecarias, anticrética y prendaria; y el Banco Nacional de Panamá declara cancelados parcialmente unos gravámenes.

As. 601. Escritura N° 97 de 28 de Julio de 1946, del Consejo Municipal de Natá, Coclé, por la cual el Municipio de Natá vende a Asunción Graell de Checa un solar de la finca 4236 de la Sección de Coclé.

As. 602. Escritura N° 1553 de 7 de Agosto de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura de que trata el asiento N° 356 del Tomo N° 35 del Diario.

As. 603. Escritura N° 668 de 8 de Julio de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la Nación vende a Rolando Mundo dos lotes de terreno situados en Nuevo Arraiján, Provincia de Panamá.

As. 604. Escritura N° 1394 de 7 de Agosto de 1945, de la Notaría de este circuito, por la cual Santiago Augusto Cajar vende una finca de la Sección de Panamá a Felipe Neri Molina.

As. 605. Escritura N° 1755 de 8 de Agosto de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Carmen Jaén de Jump dos lotes de terreno en Llano Grande, El Valle, Provincia de Coclé.

As. 606. Oficio N° 2374 de 24 de Enero de 1945, del Juzgado 2º de Chiriquí, por el cual se cancelan las fianzas hipotecarias que pesan sobre las fincas Nos.

1164 y 2172 de la Sección de Chiriquí, ambas de propiedad de Ernestina Oses.

As. 607. Copia del Acta de Remate practicada en el Despacho del Juzgado 1º del circuito de Chiriquí, el 4 de Diciembre de 1945, por medio de la cual se le adjudica a Rosalía Lastra varias fincas.

As. 608. Copia del auto dictado por el Juez 1º del circuito de Chiriquí el 21 de Diciembre de 1945, por el cual levanta el embargo decretado sobre los bienes rematados a que se refiere el Acta de Remate del asiento anterior.

As. 609. Escritura N° 1557 de 3 de Agosto de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Irma Yantak de Revesz y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticresis; y dicha institución cancela una hipoteca y anticresis.

As. 610. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6113 de 30 de Julio de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de María G. Romero de Marciacq, domiciliada en esta ciudad.

As. 611. Escritura N° 1578 de 16 de Julio de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Carmen Montes de Oca de Garuz declara la construcción de una bodega en terreno de su propiedad en esta ciudad.

As. 612. Escritura N° 1729 de 7 de Agosto de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Wilfred Charles Mc Barnette vende un lote de terreno de su finca N° 10.888 situada en Juan Díaz a Hilda Harper.

As. 613. Escritura N° 770 de 8 de Agosto de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocolizan unos documentos relacionados con la "Gran Logia de Panamá".

As. 614. Escritura N° 1527 de 2 de Agosto de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Compañía de Lefevre S. A., vende un lote de terreno a Rosina Osorio y Carlos Alfredo Romolton.

As. 615. Escritura N° 1737 de 8 de Agosto de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Eleonora Avilés de Rodríguez constituye hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Ahorros sobre una finca de su propiedad situada en La Chorrera, Provincia de Panamá.

As. 616. Escritura N° 1740 de 8 de Agosto de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Isabel Luna constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá sobre una finca de su propiedad, en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 617. Escritura N° 1562 de 8 de Agosto de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene la solicitud hecha por Alejandro Henríquez para que se le conceda título de dominio sobre una casa construida en terreno ajeno.

As. 618. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6093 de 24 de Julio de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de la "Compañía Royer y Gaudiano Limitada", domiciliada en esta ciudad.

As. 619. Escritura N° 1741 de 8 de Agosto de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 6481 del Tomo N° 34.

HUMBERTO ECHEVERRIS V.,
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio aviso que he adquirido el establecimiento comercial "Restaurante Universal" que opera en la casa 56 de la Calle 3 de Noviembre de esta ciudad.

Panamá, 3 de Septiembre de 1946.

Nicolás Mayoras.

L. 20397

(Primera publicación)

AVISO DE LICITACION

Suministro de 950.000 sacos de cemento.

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día treinta (30) de Septiembre de 1946 a las diez (10) en punto de la mañana.

El pliego de cargos será entregado a los interesados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, Agosto 23 de 1946.

CECILIO MORENO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882,

CERTIFICA:

Que los señores Próspero Meléndez y Aristides Fernández Guardia, mayores de edad y vecinos de la ciudad de Colón, ha constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Meléndez & Fernández, Limitada", con domicilio en la ciudad de Colón, por el término de dos años, y con un capital de B. 10.000.00, del cual corresponde al primero el 75% y al segundo el 25%;

Que el objeto de la compañía es la importación, distribución y venta de mercaderías, el desempeño de comisiones comerciales, pero podrá hacer otros negocios lícitos; y

Que la administración y dirección de los negocios estará a cargo de ambos socios, lo mismo que el uso de la firma social, conjunta o separadamente.

Así consta en la Escritura Pública número 1955 de 4 de Septiembre de 1946 extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Septiembre 4 de 1946.

CECILIO MORENO,
Notario Público Tercero.

L. 20453

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá. Emplaza a Edna L. Ellefritz de Erie, mujer, mayor de edad, norteamericana, cuyo paradero se ignora, para que por sí o por medio de apoderado se presente ante este Tribunal dentro del término de treinta días hábiles que se contarán desde la última publicación de este edicto, a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que le sigue su esposo Loren E. Erie.

Se advierte a la emplazada que si no se presenta al juicio dentro del término señalado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez.

ANDRES GUEVARA. T.

El Secretario,

Alejandro Ferrer S.

L. 20412

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 5

El suscrito Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Estanislao Bonilla, ha solicitado a esta Administración, la adjudicación por compra de un globo de terreno baldío nacional, ubicado en el Corregimiento de Paja, Distrito de Panamá, de una extensión superficial de veintitrés hectáreas con seis mil ciento dos metros cuadrados (23 Hts. 6102 M2), dentro de los siguientes linderos:

Norte: terreno de Mariano González y Dionisio Olmedo;

Sur: camino de Chorrera a Paja, terreno de Martín Casas;

Este: terrenos de Pedro Coco;

Oeste: terreno de Juan Bonilla y A. Mojica.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Paja, por treinta días para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las once del día de hoy doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Gobernador, Admor. Provincial,

FEDERICO BOYD.

El Secretario,

Luis C. Arjona.

L. 20373

(Única publicación)

AVISO DE LICITACION

La ocupante del lote de terreno ubicado en el Barrio Belisario Porras de esta ciudad, lote marcado en el plano oficial con el número 65, lo ha solicitado en compra. Tiene los siguientes linderos y medidas lineales:

Norte, lote N° 74 y mide diez metros;
Sur, Calle 29 Este, al cual da frente, y mide diez metros;

Este, lote N° 66 y mide treinta metros; y

Oeste, lote N° 64 y mide treinta metros.

El área superficial de este lote de terreno es de trescientos metros cuadrados.

De acuerdo con la ley 38 de 1925 el precio de venta es de siete balboas con cincuenta centésimos de balboa (B. 7.50) el metro cuadrado.

Se ha señalado la hora de diez de la mañana del día veintinueve (21) de Octubre próximo para vender en licitación pública, en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, el referido lote de terreno. Las propuestas deben ser dirigidas en pliego cerrado al Secretario del Ministerio e ir acompañadas de un cheque certificado por la suma de doscientos veinticinco balboas (B. 225.00). Los pliegos serán abiertos al dar el reloj la hora señalada. Inmediatamente se oirán pujas y repujas verbales. La adjudicación, provisionalmente, se hará al mejor postor. Panamá, 6 de Septiembre de 1946.

El Secretario del Ministerio.

Bernardo Q. Gallot.

CARLOS MARQUEZ YCAZA,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula N° 47-2222.

CERTIFICA:

Que por escritura número ochocientos noventa y cinco de esta misma fecha, otorgada en la Notaría a su cargo, las señoras Elvira Carrasquilla de Espino y Melida Carrasquilla, constituyeron la sociedad colectiva de comercio denominada "Melida Carrasquilla y Compañía Limitada", con domicilio en esta ciudad.

Que el capital social es de tres mil trescientos balboas, aportado por las socias por partes iguales y representado en el establecimiento comercial denominado "El Progreso", situado en la calle diez y siete Oeste número quince de esta ciudad.

Que su duración será de un año, contado desde esta misma fecha.

Que el objeto de la sociedad será el comercio al por menor y que la administración de la sociedad y el uso de la firma social, la tendrán ambas socias indistintamente.

Dado en Panamá, a cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

C. MARQUEZ Y.

Notario Público Segundo.

L. 20400

(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado del Circuito de Veraguas, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público

HACE SABER:

En el juicio ejecutivo que Carlos Chang Ortiz, como cesionario de Pablo J. Alvarado, sigue contra la sucesión de Aquilino Gilberto Vega, se ha decretado el remate en pública subasta, de la Finca Número 652, inscrita al Folio 466, del Tomo 146, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, que consiste en unos terrenos denominados "El Rincón", ubicados en el Distrito de Santa María. Linderos y medidas: "Desde el cerro de la Posta, punto de partida al de Quebre al Norte, cuarta al Noreste de Quebre, siguiendo el curso del río Santa María aguas abajo hasta el paso conocido con el nombre de paso Real del Irlandés"; de este paso al Cerro del Jorón al Sureste, cinco grados al Sur, del cerro del Jorón al Cerro de Los Leones al Sur cuarta al Sureste, siguiendo esta línea hasta topa con el arroyo conocido con el nom-

bre de "Quebrada del Robles" y siguiendo este arroyo aguas arriba O. quinientos cincuenta metros de este punto hacia el S. hasta la boca del arroyo llamado "Quebrada del Guayabito" en el río de Cañazas; de aquí siguiendo aguas arriba al expresado río de Cañazas hasta la boca del arroyo nombrado "Quebrada de Mata Prieta", de boca de este arroyo al Oeste hasta encontrar el arroyo antes expresado, la "Quebrada de Robles". De este punto siguiendo aguas arriba al referido arroyo de Robles hasta la boca del arroyo nombrado "Quebrada del Rincón" y de aquí aguas arriba de dicha quebrada hasta el cerro de la posta, punto de partida. Superficie 3.049 hectáreas con 77 áreas y 50 centiáreas y sobre ella existe una servidumbre de paso para los ganados de los vecinos.

La licitación pública de que se trata tendrá verificativo en las horas hábiles del día veintitrés de septiembre próximo, y como la finca en remate tiene un valor catastral de diez mil balboas (B. 10.000.00), será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de ese avalúo; que para habilitarse como postor el interesado debe consignar previamente, en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la cantidad fijada como precio del remate, porcentaje que le será devuelto al licitador una vez verificado y adjudicado el remate; que para obtener mayores detalles con respecto a la referida licitación, cualquier interesado puede ocurrir, en horas hábiles, a la Secretaría del Tribunal donde se le suministrará todos los datos e informes que fueren necesarios.

Santiago, 22 de Agosto de 1945.

El Secretario del Juzgado,

Jerónimo Guillén...

L. 2125

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 66

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que el señor Benedito Carrión, varón, mayor, casado en 1938, comerciante, panameño, natural de El Roble Distrito de Aguadulce y vecino de El Rincón Distrito de Santa María, cedulado N° 4-1037, solicita ante este Despacho se le adjudique el título de propiedad, en compra, del globo de terreno denominado "La Democracia", ubicado en el Distrito de Santa María, con una capacidad superficial de tres mil ochocientos ochenta y cuatro metros cuadrados, diez centímetros cuadrados (0 Hts. 3.884,10 m.c.), dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino de Tierra que da paso hasta la Carretera Central; Sur, Terrenos Libres; Este, Tierras Libres; y Oeste, Tierras Libres.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Santa María y una copia se le da al interesado para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL o en un periódico de la localidad si lo hay.

Chitré, Agosto 23 de 1946.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

ANGEL SANTOS GUILLÉN.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,

Moisés Quinzada Jr.

L. 1592

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, Quinto de este Circuito de Panamá, CITA y LLAMA al rebelde Fermín Montalvo Facio, panameño, de 15 años de edad, triguero, para que en el término de doce días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en el órgano del Estado, comparezca a notificarse del fallo condenatorio que en su contra se ha proferido en el juicio que se le sigue por el delito de hurto cometido en perjuicio de Marina Dubon Montealegre.

La sentencia en referencia dice así en su parte resolutiva:

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Por las razones expuestas, con base en el derecho citado, el que suscribe Juez 5º del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley condena como reo del delito de hurto cometido en perjuicio de Marina Dubon Montalvo, al reo ausente Fermín Montalvo Facio, panameño, de 15 años de edad, trigueño, a sufrir la pena de 5 meses de reclusión en el lugar donde lo indique el Poder Ejecutivo, con derecho a que se le descuente el tiempo que ha estado detenido.

"Si el presente fallo no fuere apelado consúltase al tenor del artículo 2350.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—(fdo.) J. Bernard, Srío."

Todas las autoridades del orden político y judicial de la República quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al condenado Fermín Montalvo Facio y lo pongan a disposición de este Juzgado.

Adviértese igualmente a todos los habitantes del territorio nacional la obligación en que se encuentran de denunciar el paradero del emplazado Montalvo Facio, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual éste ha sido condenado si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, fíjase el presente Edicto a las nueve de la mañana de hoy veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis en lugar público de la Secretaría del Juzgado, y ordenase la remisión de copia del mismo al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas en el mencionado órgano periodístico.

El Juez,

G. PATTERSON JR.
J. Bernard,
Secretario.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El Juez que suscribe, Quinto de este Circuito, CITA y LLAMA, por medio del presente Edicto, a Julia vda. de Baloco, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en el órgano de publicidad del Estado, concurra a este Tribunal a notificarse del fallo condenatorio proferido en su contra en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, sentencia que dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

"Por las razones expuestas con base en el derecho citado el que suscribe, Juez Quinto del Circuito administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, CONDENA como reo del delito de apropiación indebida, cometido en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia, a Julia vda. de Baloco, de generales desconocidas, a sufrir la pena principal de un mes de reclusión en el lugar donde lo indique el Poder Ejecutivo, y a pagar la multa de Bs. 30.00, y la pena accesoria del pago de las costas procesales y especiales.

Si el presente fallo no fuere apelado consúltase al tenor del artículo 2350 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—(fdo.) J. Bernard, Srío."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos por este medio de la obligación en que están de denunciar el paradero de la emplazada Julia vda. de Baloco, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndola no lo hicieren, salvo las excepciones señaladas en el artículo 2008 del Código Judicial.

A fin de que capturen o hagan capturar a la condenada, y la pongan a disposición de este Juzgado, excítase a todas las autoridades del orden político y judicial.

En caso de no concurrir el presente Edicto Emplazatorio

zatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal a las nueve de la mañana de hoy veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, ordenándose a la vez la remisión de copia del mismo al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano periodístico.

El Juez,

G. PATTERSON JR.
J. Bernard,
Secretario.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

Mediante este Edicto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, Cita, Llama y Emplaza a James Brown, panameño, mayor de edad, carpintero y portador de la cédula de identidad personal N° 43-7021, a fin de que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio criminal que en su contra se sigue por el delito genérico de apropiación indebida cometido en perjuicio de Luis Valmon.

El auto por medio del cual se le llama a responder en juicio criminal, dice así en su parte resolutive: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Por las razones expuestas, con base en el derecho citado y en un todo de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá, y por autoridad de la Ley, ABRE causa criminal por trámites ordinarios contra James Brown, panameño, mayor de edad, carpintero y portador de la cédula de identidad personal N° 43-7021 por el delito genérico de apropiación indebida cometido en perjuicio de Luis Valmon o sea por infracción del Cap. V, Título XIII, Libro II C. J. y se decreta su detención. Se ordena traer a los autos el historial polí-civo.

Notifíquese personalmente o por emplazamiento al procesado para que provea los medios de su defensa. Si no fuere hallado, continuará el juicio por los trámites de reo ausente.

De cinco días comunes disponen las partes para que aduzcan a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública en fecha que se fijará próximamente.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—(fdo.) J. Bernard, Srío."

Quedan advertidos todos los habitantes de la República de la obligación en que se encuentran de dar a conocer el paradero del procesado Brown, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual a éste se le ha llamado a responder en juicio criminal si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código de Procedimientos.

Quedan excitadas las autoridades del orden político y judicial para que capturen u ordenen la captura del emplazado James Brown, y lo pongan a disposición de este Tribunal.

Adviértese igualmente al procesado la obligación en que está de comparecer al Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio. Hágale saber que de no concurrir, tal ausencia se tendrá como un indicio grave en su contra, y se ordenará la prosecución de la causa sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal a las nueve de la mañana de hoy veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, y ordenase la remisión de copia del mismo al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en ese órgano periodístico por cinco veces consecutivas.

El Juez,

G. PATTERSON JR.
J. Bernard,
Secretario.

(Segunda publicación)

Imp. Nacional, Reg. 2034